

PERITAJE SOCIAL JUDICIAL EN EL MARCO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN: ÁMBITO PÚBLICO Y ÁMBITO PRIVADO. NUEVOS RETOS ANTE NUEVAS NECESIDADES

ELENA RODALES GARCÍA¹ Y M^a DOLORES RODRÍGUEZ PÉREZ²

1. TRABAJADORA SOCIAL EN EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE ARAGÓN

2. TRABAJADORA SOCIAL PERICIAL EN EL EJERCICIO LIBRE GABINETE PSICOSOCIAL "ESPACIOS"

eroales@aragon.es; gabinetehuesca@cjtrabajosocial.com

RESÚMEN

Se pretende dar a conocer el Trabajo Social en el ámbito judicial, exponiendo funciones, origen en Aragón, evolución y retos hacia los que caminar, haciendo hincapié en la situación actual.

Se describen las funciones de los Trabajadores Sociales en el IMLCF de Aragón y los diversos campos de actuación que abarca, así como la necesidad de los periciales para una medida de auxilio que ayude a decidir sobre la situación judicial de las personas peritadas.

Surgen nuevas necesidades que el Trabajo Social debe abordar y en esta comunicación se pretende exponer desde la perspectiva del ámbito judicial. En concreto, a través de los Informes Periciales Sociales.

La intención también es que sirva como punto de reflexión sobre la actual perspectiva profesional en este ámbito, tanto desde lo público, como desde lo privado.

El Trabajo Social, entre sus múltiples facetas y áreas de actuación, retoma con fuerza la del peritaje. Intenta recuperar un espacio propio del que es competente, valorando áreas relacionales con el contexto y el entorno socio familiar de la persona.

En Aragón se han venido haciendo peritajes sociales privados. Ha habido y hay compañeras expertas que han realizado y realizan esta tarea de forma continuada. Labor en silencio, labor que no se ha extendido al resto de profesionales de Trabajo Social y no sólo eso, sino que labor desconocida, especialmente por jueces, fiscales y abogados.

Poner en valor el Trabajo Social desde el ámbito judicial, pero también reivindicar el espacio que tiene el ejercicio privado en la emisión de dictámenes periciales a instancia de parte, es el objeto de esta comunicación. Lo público y lo privado pueden complementarse, y mejorar de este modo la atención integral a toda la población.

PALABRAS CLAVE

Ámbito judicial, Perito Trabajador Social, Público y Privado.

ABSTRACT

It aims to publicize Social Work in the judicial field, exposing functions, origin in Aragon, evolution and challenges towards which to walk, with emphasis on the current situation.

It describes the roles of social workers in the IMLCF in Aragon and the various fields of action covered, as well as the need for experts to a relief measure to help decide on the legal status of the experts.

New needs arise that Social Work must address and in this communication is intended to expose from the perspective of the judicial. Specifically, through the reports Social Experts.

The intention is also to serve as a point of reflection on the current professional perspective in this area, both public and private.

Social Work, among its many facets and areas of action, strongly resumes that of expertise. It tries to recover a space of which it is competent, valuing relational areas with the context and the socio-familiar environment of the person.

Private social surveys have been carried out in Aragon. There have been and there are expert colleagues who have carried out and carry out this task on an ongoing basis. Labor in silence, work that has not extended to other professionals of Social Work and not only that, but work unknown, especially by judges, prosecutors and lawyers.

To emphasize Social Work from the judicial level, but also to claim the space that has the private exercise in the issuance of expert opinions at the request of part, is the object of this communication. The public and the private can complement each other, and thus improve comprehensive care for the entire population.

KEY WORDS

Judicial scope, Social Worker, Public and Private Expert.

INTRODUCCIÓN

El Trabajo Social en el ámbito de Justicia sigue siendo en parte un gran desconocido, aunque desde sus inicios a principios de los años 80 hasta el momento actual, puede decirse que los profesionales que actualmente desempeñan este trabajo en el ámbito de Justicia han sido los pioneros en este campo de trabajo, del que aún queda mucho camino por recorrer.

Las experiencias y aportaciones de profesionales del Trabajo Social en esta área de trabajo, sirven a los propios compañeros de dentro y fuera del ámbito judicial, que por otra parte está expuesto a retos y novedades constantes, en parte debido a los cambios y surgimiento de nuevas Leyes. No hay que olvidar que los primeros trabajadores sociales de justicia en Aragón surgen en los Juzgados de Familia en 1983, a raíz de la aprobación de la Ley del Divorcio¹ y los equipos técnicos de Juzgados de Menores asociados a la Ley de Responsabilidad Penal del Menor². Del mismo modo, ya más recientemente, la Ley de Violencia de

1. Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. Publicada en el BOE, núm. 172, de 20 de julio de 1981, pp. 16457 a 16462.

2. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Publicada en el BOE, núm. 11, de 13 de enero de 2000, pp. 1422 a 1441.

Género³ potencia la creación de Juzgados de Violencia y de nuevos profesionales peritos del trabajo social.

Nuevos retos como la Ley de Dependencia⁴ o la reciente entrada en vigor de la Ley 35/2015 de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación⁵, suponen un campo de trabajo para el colectivo de Trabajadores Sociales del ámbito judicial.

El peritaje judicial por Trabajadores Sociales se ejerce mayormente desde la Administración, por funcionarios de carrera. En los últimos años han surgido iniciativas desde el ámbito privado. Los peritajes judiciales, frecuentes en otros colectivos como el médico, el psiquiátrico o el psicológico, se extienden al ámbito social. Es posible trabajar desde el sector privado en la realización de informes periciales y conocer el campo de trabajo y las posibilidades que ofrece, es el primer paso.

Precisamente para conocer el trabajo que actualmente se desarrolla por los Trabajadores Sociales en el ámbito judicial, en esta comunicación se recogen los sectores en los que intervienen los trabajadores sociales de la Administración de Justicia en Aragón. Esta comunicación versa sobre el nacimiento del Trabajo Social en justicia, en los distintos Juzgados de Familia, Menores y en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Aragón (en adelante IMLCF de Aragón). Se expondrán de manera breve los tipos de valoraciones en las que intervienen los peritos trabajadores sociales en Aragón, para seguidamente complementar con aquellas que se ejercen actualmente desde el ámbito del ejercicio privado.

INCORPORACIÓN DEL TRABAJADOR SOCIAL AL ÁMBITO JUDICIAL EN ARAGÓN

En Aragón, el Trabajo Social en el ámbito judicial surge en 1983, vinculado a los Juzgados de Familia. Posteriormente, en 1986 se incorporan Trabajadores Sociales a las entonces Clínicas Médico Forenses y en 1988 a los Juzgados de Menores. En 1991 se crean plazas en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, y en 1999 en las Oficinas de Asistencia a las Víctimas. Actualmente, en Aragón no existen profesionales Trabajadores Sociales adscritos a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, y tampoco asociados a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas (aunque en éste último caso existían plazas ofertadas que posteriormente se cubrieron con personal de otra categoría profesional). La Oficina de Asistencia a las Víctimas de los Juzgados desempeña una función asistencial, en contraposición a la función pericial que los profesionales forenses (Médicos, Psicólogos y Trabajadores Sociales) tienen en el resto de organismos judiciales donde están representados como veremos.

La figura del Trabajador Social nació vinculada a la del Psicólogo, ya que desde sus inicios, se crearon Equipos Multidisciplinares, llamados Equipos Técnicos, en el caso de los Juzgados de Menores (en éste último caso se sumaba además un Educador Social al Equipo)⁶. Por este motivo, en esta exposición se habla de otros profesionales de manera simultánea.

Los Trabajadores Sociales somos peritos judiciales, cuya función es asesorar a la Administración de Justicia. En concreto, a Jueces y Magistrados, Fiscales y Tribunales.

3. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Publicada en el BOE, núm. 313, de 29 de diciembre de 2004, pp. 40166 a 42197.

4. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Publicada en el BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2016, pp. 44142 a 44156.

5. Ley 35/2015 de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. Publicada en el BOE núm. 228, de 23 de septiembre de 2015, pp. 84473 a 84979.

6. La Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, recoge expresamente la "creación de Cuerpos de Psicólogos, Educadores y Trabajadores Sociales Forenses".

Los Peritos Trabajadores Sociales intervienen en:

- Juzgados de Menores
- Juzgados de Familia
- Juzgados de Violencia
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria (no hay equipos en Aragón)
- Juzgados de Instrucción y de lo Penal, y Audiencias Provinciales
- Juzgados de lo Social
- Juzgados de Primera Instancia

Esta intervención se lleva a cabo, desde el ámbito público (por organismos de la propia Administración, a petición del órgano judicial, y desde el ámbito privado (a petición de una de las partes o de ambas).

La neutralidad y la objetividad son elementos fundamentales en el ámbito pericial social, y es prioritario no confundir lo asistencial con lo pericial.

El Informe Pericial es el resultado de la valoración que se realiza desde el ámbito social. Puede ser social (sólo por el Trabajador Social), aunque generalmente se realiza en conjunto con el Psicólogo (Informe Psicológico y Social).

EN LOS JUZGADOS DE MENORES

Hay que tener en cuenta las sucesivas modificaciones sobre la Ley Penal del Menor.

Sólo en este ámbito judicial se recoge la “obligatoriedad” de que existan profesionales del Trabajo Social (al igual que Educadores Sociales y Psicólogos). Sus Funciones se recogen en el art. 27 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Por otra parte, el artículo 4 del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, se refiere a la actuación del equipo técnico, integrado por psicólogos, educadores y trabajadores sociales, y responsables de prestar asistencia al menor desde el momento de su detención, de asistir técnicamente a los jueces de menores y al Ministerio Fiscal y de intervenir activamente en la mediación entre el menor y la víctima o perjudicado.

Otra legislación a tener en cuenta en el estudio de los Juzgados de Menores es:

La Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre de 2006, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.

Los equipos de apoyo a estos juzgados atienden casos de menores entre los 14 y los 18 años implicados en un proceso judicial por haber cometido delitos.

Estas medidas pueden ir desde una mera amonestación, servicios a la comunidad, libertad vigilada o acogimiento familiar hasta el internamiento.

Algunas funciones que cumple el Trabajador Social son:

- Elaboración del Informe pericial, que será de naturaleza sancionadora-educativa, esto es, con el objetivo de asesorar a jueces y fiscales sobre medidas orientadas a la reeducación del menor.
- Ejercer la mediación entre el menor y la víctima o perjudicado
- Analizar el medio familiar y social del menor.
- Coordinación con otros profesionales de la comunidad que conozcan la situación del menor expedientado.

EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA

Los equipos están formados por Psicólogos y Trabajadores Sociales. Realizan funciones de asesoramiento a jueces y tribunales sobre materias relacionadas con sus respectivas disciplinas. Intervienen en procedimientos civiles de guarda y custodia y régimen de visitas, en separaciones y divorcios, y siempre y cuando los procedimientos no hayan sido iniciados en los Juzgados de Violencia de Género.

Los procedimientos habituales en Familia son:

- Regulación del régimen de visitas: fijar o modificar un régimen de visitas entre los progenitores y los hijos/as, entre los hermanos/as en los supuestos de convivencia separada y entre los menores y la familia extensa.
- Patria Potestad: se delimita la existencia de alguna causa socio-familiar grave en cualquiera de los progenitores que aconseje la privación de la Patria Potestad.
- Guarda y Custodia: valoración de la capacidad socio-familiar para asumir el cuidado y atención de los hijos a fin de recomendar el ejercicio de la Guarda y Custodia a uno de los progenitores, a los dos de forma conjunta o a un tercero en el caso de que ninguno de ellos reúna las condiciones para ello.
- Impugnación de Tutela: se realiza un estudio de la situación del menor dentro del contexto familiar, si no se ha procedido a la retirada del mismo, o dentro de la institución en la que se encuentre en régimen de Guarda o Tutela.

En éste ámbito, hay que tener en cuenta la legislación de las distintas Comunidades Autónomas sobre la custodia compartida. En Aragón tenemos por Ley, desde 2010, la custodia compartida como criterio habitual⁷.

En el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Aragón, se recoge su estructura y funcionamiento por Orden JUS/331/2002, de 31 de enero, por la que se dispone la creación del Instituto de Medicina Legal de Aragón.

7. Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres. Publicada en el BOE núm. 111, de 08 de junio de 2010, pp. 14534 a 14542.

Es un órgano dependiente de Comunidades Autónomas, con una dirección propia y del que dependen:

- Servicio de Patología
- Servicio de Clínica Médico Forense
- Servicio de Laboratorio y Toxicología

Los informes psicosociales periciales de los equipos técnicos del IMLCF responden a criterios de amplitud, variabilidad y complejidad técnica derivadas del hecho de atender todos los órdenes jurisdiccionales (penal, civil y sociolaboral), y ello tanto en adultos como en niños. Esto implica una amplia diversidad de procedimientos en la evaluación psicológica y social, así como en los procedimientos periciales. Esta también es una diferencia con el resto de equipos psicosociales dentro de la Administración de Justicia (Familia y Menores), que trabajan siempre en el mismo orden jurisdiccional y con los mismos grupos de edades.

En el IMLCF de Aragón se trabaja desde el equipo psicosocial, en Informes conjuntos, con apartados claramente diferenciados de cada uno de ellos. No hay que olvidar que se trata de dar respuesta a un objeto de pericial concreto. Estos informes se realizan en ocasiones de manera conjunta por Trabajador Social y Médico Forense o por Psicólogo, Trabajador Social y Médico Forense. En el IMLCF de Aragón se han realizado informes de Sumarios en conjunto con dos Médicos Forenses, dos Psicólogos, y de manera menos frecuente con un segundo Trabajador Social. Precisamente una de las cuestiones valoradas positivamente por los magistrados y profesionales del ámbito judicial durante estos años ha sido la calidad de estos informes, multidisciplinarios y en equipo. El trabajo en equipo en estos casos se valora positivamente por los profesionales que realizan el Informe, y hay que destacar que no es el Juzgado quien a priori solicita ese Informe conjunto, sino que los propios profesionales han propuesto a los Jueces colaborar conjuntamente, y que el resultado positivo ha favorecido que estas intervenciones y colaboraciones entre profesionales se repitan.

Entre los Informes periciales que se realizan en el IMLCF de Aragón, se destacan los siguientes:

VIOLENCIA DE GÉNERO, solicitados por los Juzgados de Violencia. Se solicita valoración de secuelas en malos tratos, valoración del riesgo, valoración del agresor y orientación de medidas, así como valoraciones del ámbito civil relacionadas con el **RÉGIMEN DE VISITAS Y LA GUARDA Y CUSTODIA** de menores en los casos de violencia.

IMPUTABILIDAD, con valoraciones sobre el informado, valoración del riesgo, riesgo de nuevas agresiones, etc. atendiendo al objeto de la pericial.

En los casos de homicidios, en ocasiones se solicitan periciales donde además de la valoración psicológica, se solicita realizar un estudio del entorno socio-familiar, con contactos y entrevistas a familiares cercanos y servicios públicos pertinentes en cada caso.

ABUSO SEXUAL, siendo estos asuntos los que suponen mayor volumen actualmente, debido a la prioridad que se otorga a los asuntos relacionados con menores de edad (junto a los malos tratos hacia menores).

En estos casos, cuando son menores, se realiza el **PROCEDIMIENTO DE CREDIBILIDAD DEL TESTIMONIO**, donde de manera directa el Psicólogo realiza dicho procedimiento y el Trabajador Social realiza un estudio del entorno para objetivar datos imprescindibles con instituciones, entre otros el contexto de revelación de los supuestos hechos.

Gran parte de estas denuncias se enmarcan en la dinámica de separación de los padres, y otro porcentaje más pequeño denuncian a terceros, aunque el contexto de revelación de los supuestos hechos y la valoración del entorno socio-familiar, afectivo y escolar del menor sigue siendo imprescindible para la elaboración del informe psicossocial pericial.

AGRESIONES SEXUALES (EN MENORES Y EN ADULTOS). En menores se valora exclusivamente a las víctimas, ya que a los menores infractores se les explora por parte del equipo técnico del Juzgado de Menores, encargados de hacer el informe pericial. En el caso de mayores de edad se valora tanto a las víctimas como a los agresores.

En el caso de supuestas víctimas, la mayor demanda es la de valoración de secuelas, y en menores también se aplica el procedimiento de credibilidad del testimonio, donde el Trabajador Social se encarga de valorar el contexto de revelación, el contexto socio familiar del menor, y posibles comportamientos sexualizados del mismo que puedan ser susceptibles de objetivar en cada caso.

Cuando el objeto es la imputabilidad en mayores de edad, la valoración del supuesto agresor es el objeto de la pericial, descartando o argumentando posibles patologías, principalmente, aunque en este tipo de periciales las peticiones judiciales suelen ser muy diversas y atendiendo a cada caso judicial concreto.

MALOS TRATOS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA; distinguiéndola de la violencia de género.

La violencia doméstica, entendida como toda aquella que se produce en el entorno socio familiar del individuo, y que no sea considerada violencia de género (que como se ha dicho merece mención aparte), engloba casos de maltrato hacia menores principalmente, aunque también hacia personas mayores (tercera edad), o cualquier tipo de maltrato infringido a la persona por parte de terceros, como personal de instituciones (educadores, profesores, cuidadores de mayores, etc.).

Los casos más frecuentes son los malos tratos a menores, donde el Trabajador Social tiene un papel determinante en la valoración socio familiar, la dinámica familiar, y el manejo de los criterios y protocolos existentes en materia de menores.

En todos los casos relacionados con menores, la coordinación y objetivación de datos que puedan ser relevantes para el procedimiento judicial es fundamental.

VALORACIONES PSICOSOCIALES DE MENORES QUE DENUNCIAN A SUS PROGENITORES (A ALGUNO DE ELLOS), POR SUPUESTOS MALOS TRATOS, casos cada vez más solicitados, donde se solicita una valoración de la supuesta veracidad de los hechos denunciados. Se valora por el equipo no solo al menor, sino el entorno socio familiar (se demanda este tipo de pericial específica en ocasiones, no siempre).

Estas denuncias son extensivas a las interpuestas por supuestos abusos por progenitor, pero esos casos ya se han descrito en apartados anteriores.

Valoración de posible **SAP -SINDROME DE ALIENACION PARENTAL-** valorar posible influencia de alguno de los progenitores sobre el menor, en contra del otro progenitor. Esta instrumentalización del menor se considera un tipo de maltrato.

INFORMES NEUROPSICOLÓGICOS derivados de accidentes u otros; valorando secuelas y estado previo. Estos informes son especialmente complejos para el psicólogo, ya que se aplican al ámbito civil, penal y de lo social, y se realiza con distintos criterios clínicos.

Para el Psicólogo, la aplicación de pruebas neuropsicológicas individualizadas supone un costo en tiempo muy importante y una preparación clínica particular.

En estos asuntos, el Trabajador Social realiza valoración al entorno más cercano del informado, ya que es importante conocer el estado previo y las características particulares en determinados ámbitos de la vida diaria del sujeto, para poder determinar las conclusiones finales.

Cuestiones de especial interés para nuestra disciplina, son la valoración de la pérdida de autonomía personal, las actividades esenciales de la vida ordinaria, y la pérdida de desarrollo personal.

VALORACION DE SECUELAS: variabilidad en este sentido, con especial complejidad para el Psicólogo por tratarse de secuelas en casos de agresiones sexuales, agresiones físicas, malos tratos, peleas de vecinos, ruidos en el inmueble causados por locales anexos, etc. En este apartado los casos son muy variados y diferentes. La mayor parte de secuelas que se solicitan son de carácter psicológico, y algunas psicosociales, más enfocadas a valorar la pérdida de autonomía o capacidad, y el estudio del supuesto cambio entre lo que la persona podía hacer previa y posteriormente al suceso que se denuncia.

CAPACIDAD PARA PRESTAR CONSENTIMIENTO; generalmente asuntos de menores que no tienen edad legalmente reconocida para ello (antes 13 y actualmente 16).

También en casos donde la persona tiene reconocida una discapacidad, donde de manera específica juega un papel importante la valoración del entorno y las capacidades de autonomía y toma de decisiones de la persona objeto de la pericial.

VULNERABILIDAD; casos de personas (generalmente mayores o con discapacidad), donde familiares o instituciones denuncian supuesta situación de abuso de terceros, mayormente de carácter económico.

INCAPACIDADES LABORALES; solicitud de nueva valoración, al no estar de acuerdo el informado con la resolución del INSS, o bien casos donde una vez finalizado el periodo de dieciocho meses máximo de baja laboral se le da el alta a la persona, que no estando de acuerdo, y agotada la vía administrativa, acude al juzgado.

INCAPACITACIONES LEGALES y capacidad de obrar: generalmente psicosociales, (en muchas ocasiones sociales). Se solicita generalmente en supuestos donde apenas existe entorno socio familiar, relevante e indispensable en estos casos y en otras ocasiones se solicita cuando la alta conflictividad familiar dificulta discernir los verdaderos intereses de la posible incapacitación que se solicita. El Trabajador Social acude al domicilio o residencia o donde se requiera, para poder obtener datos imprescindibles y necesarios.

En otras ocasiones el procedimiento de incapacitación se insta por la residencia u otra institución de carácter social, demandando el juzgado estudio de la situación socio familiar.

INTERNAMIENTOS INVOLUNTARIOS: El informe es por ambos profesionales generalmente, y en coordinación con el médico. A estas valoraciones nos solemos trasladar a las residencias o domicilios donde

generalmente se encuentran estas personas (en muchas ocasiones sin previo aviso). Estas valoraciones son realizadas in situ previamente por jueces y médicos forenses, y en ocasiones también por el Secretario. Los peritos del IMLCF acuden posteriormente, a petición judicial, con objeto de valorar algún aspecto concreto muy delimitado que sea necesario conocer para que los jueces puedan tomar la mejor decisión posible.

VALORACION DEL GRADO DE DISCAPACIDAD, reclamado por el informado y generalmente en desacuerdo con la puntuación que otorga la Administración, en este caso el IASS. Estas valoraciones se realizan en ocasiones en conjunto con el médico forense, y se emite informe conjunto, donde cada profesional aplica el baremo en su disciplina.

REPERCUSIÓN DE INGRESO EN PRISIÓN donde se valoran factores de entorno social y familiar, como por ejemplo, repercusión en caso de tener que interrumpir tratamientos de desintoxicación.

VALORACION DE SITUACION DE DEPENDENCIA, valoración de las reclamaciones realizadas y visita al domicilio de la persona para aplicar el Baremo de Dependencia. En estas ocasiones (escasas peticiones), se ha acudido en alguna ocasión junto con el Médico Forense asignado, realizando cada profesional su parte del informe, elaborando uno conjunto.

PARTICIPACION DE EXHORTOS, en que se nos solicita colaboración para asuntos generalmente de orden penal.

Para todas estas valoraciones es necesario conocer encada caso la legislación pertinente, en el ámbito nacional, y también en el de la CCAA (caso de la Ley de Violencia de Género, la Guarda y Custodia o de la Ley de Dependencia, por ejemplo).

PERSPECTIVAS DE FUTURO EN EL ÁMBITO JUDICIAL

A pesar de ser un trabajo de especial complejidad y responsabilidad, los Trabajadores Sociales (extensible a Psicólogos y Educadores Sociales), nos encontramos con una ausencia de reconocimiento de especialidad.

El Congreso de los Diputados instó al Gobierno a regular la formación de los Psicólogos Forenses, como así se recogía en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del 15 de octubre de 2013, relativa al establecimiento de unos requisitos mínimos en la formación de psicólogos forenses y otros peritos judiciales.

Esta propuesta habla de Psicólogos, y no de Trabajadores Sociales, pero se hace extensible a otros profesionales. Recientemente se ha dado un paso más, ya que es la primera vez que sucede y aunque ha sido en Madrid, en el Parlamento, sin duda alguna se sienta precedente y las decisiones que pudieran tomarse, podrían afectar también a Aragón. D. Rafael Alcázar Ruíz (2017), Trabajador Social del Juzgado de Alicante y Vocal de la Asociación Nacional de Trabajo Social Forense, ha comparecido el pasado 12 de julio de este año, en el Congreso de los Diputados, exponiendo que "...se hace necesaria una regulación legal de nuestras competencias y funciones, creando Unidades de Desarrollo Social Comunitario, independientes, coordinadas por los mismos profesionales del Trabajo Social "... así como, que ...", existe un problema organizativo que afecta a la invisibilidad de nuestra profesión. Necesitamos estar presentes en los procesos de elaboración de normativa y organización de las oficinas"... , reivindica que... " Se hace necesario elaborar estudios, protocolos que unifiquen las actuaciones y promuevan la formación especializada..."El compare-

ciente aboga por un cuerpo único integrado en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses⁸.

A la Proposición no de Ley recogida en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del 15 de octubre de 2013, hay que añadir la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. En ella se recoge: "...también como novedad se establece que los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses contarán con unidades de valoración forense integral, de los que podrán formar parte los psicólogos y trabajadores sociales que se determinen para garantizar, entre otras funciones, la asistencia especializada a las víctimas de violencia de género y doméstica, menores, familia y personas con discapacidad. Asimismo, dentro de estos Institutos podrán integrarse el resto de profesionales que integran los denominados equipos psicosociales, esto es psicólogos, trabajadores sociales y educadores sociales, que prestan servicios a la Administración de Justicia, incluyendo los equipos técnicos de menores; con todo ello, se refuerza y garantiza su actuación"

Con esta idea actualmente se está trabajando, con el objetivo de incluir a todos los peritos Trabajadores sociales, Psicólogos y Educadores Sociales del ámbito de la justicia en el IMLCF de Aragón.

PERITOS TRABAJADORES SOCIALES DESDE EL ÁMBITO PRIVADO

Las potencialidades profesionales en el área judicial siguen siendo desconocidas para la mayoría de los titulados universitarios en Trabajo Social y es por ello que se plantea una reflexión que ayude a visibilizar las opciones también, dentro del ámbito privado.

El campo más conocido de actuación de los Trabajadores Sociales es, básicamente desde la Administración, ONG, docencia, algunas empresas privadas de servicios y... poco más. Si se sale de ese patrón, no se visibiliza y se le suele restar credibilidad o intención de enriquecerse con los problemas ajenos, sin tener en cuenta que toda actividad profesional del Trabajo Social, está sujeta a su Código Deontológico y ética profesional, desde lo público y desde lo privado.

Lo primero que hay que diferenciar es que un Trabajador Social que desarrolle su profesión como perito, **NO HACE INTERVENCIÓN**. Existen dos dimensiones, una asistencial y otra pericial. Para ser perito es necesario matizar en esa diferencia. Un perito desempeña principalmente una función **INVESTIGADORA**. Se investiga, se elaboran hipótesis, se objetivan datos que puedan ser relevantes para el objeto de la pericial, y se expone una realidad social que sirva de ayuda al sistema judicial para poder decidir sobre un caso/situación concreto.

¿OCURRE LO MISMO CON OTRAS DISCIPLINAS?

Existen, en el ámbito de lo privado servicios profesionales que también se ofrecen desde los servicios públicos. Con ello se consigue dar oportunidades a todas las personas, a que cada cual escoja lo que mejor le convenga, quiera, pueda o desee. Evidentemente y dentro de la esfera de lo social y de los derechos de los usuarios, siempre y cuando esté debidamente cubierto por la Administración Pública, como debe de ser, por derecho y con la mejor calidad posible.

8. Este argumento, en línea con lo recogido en la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se corresponde con la inminente creación de las Unidades de Valoración Integral Forense de Violencia de Género y la reordenación de los psicólogos y de los trabajadores sociales y educadores sociales que prestan este tipo de servicios en los Juzgados, en el actual IMLCF de Aragón, como así se ha anunciado recientemente por la Consejería de Presidencia de la comunidad Autónoma de Aragón. Consultado en el sitio web <http://www.heraldo.es/noticias/aragon/2017/09/14/aragon-crea-primera-unidad-forense-para-valorar-los-casos-violencia-genero-1196625-300.html>: 17 de septiembre de 2017.

Esta reflexión previa, viene dada porque existe necesidad de visibilizar que los Trabajadores Sociales tienen campos de actuación dentro del ámbito de la Justicia y como profesional privado. Ni son incompatibles ni imposibles, todo lo contrario, se dan más opciones a los casos judicializados, se tienen más herramientas para poder auxiliar a la Justicia en sus decisiones.

Existen desde hace tiempo Trabajadores Sociales que han elaborado peritajes sociales de parte, aportando claridad a casos judiciales. Estas intervenciones profesionales se han desarrollado de manera más significativa en asuntos de orden civil, esto es, Juzgados de Familia, donde el análisis de aspectos familiares y sociales cobra especial importancia.

El campo social es utilizado por numerosos profesionales. Es lógico ya que todas las esferas de la persona son “sociales” y han de ser reflejadas en diferentes especialidades / disciplinas, pero el estudio, la investigación, el diagnóstico de la esfera social es competencia del Trabajo Social.

Si bien hay disciplinas en las ciencias sociales que contemplan el campo de lo social, el Trabajo Social interviene de manera muy concreta, siendo como somos “especialistas” en cuestiones de orden social, familiar y del entorno. Por otro lado, la investigación es uno de los aspectos que un Trabajador Social debe dominar, tanto para el diagnóstico, como para la intervención. Esta función investigadora es la que ha de desarrollar en su labor como perito.

Es un derecho, pero también una obligación de los profesionales del Trabajo Social, reivindicar nuestro papel en aspectos de orden social dentro de la investigación socio familiar y del entorno.

La complementariedad con otras disciplinas y profesiones es primordial, dando la importancia y el peso que cada una requiere. Trabajar en equipo es crucial en el ámbito judicial, como se ha visto. No hay que olvidar que la calidad del servicio repercute en último término en el ciudadano, y por ello hay que defender el mejor servicio posible.

LA PRÁCTICA DEL PERITO SOCIAL PRIVADO, ¿LA CONOCEN LOS JURISTAS?

En las visitas a los despachos de abogados, se puede apreciar que hay un desconocimiento casi absoluto, no sólo respecto a las funciones del Trabajador Social como perito, sino también de sus competencias, técnicas e instrumentos. El conocimiento no sobrepasa el conocer nuestra existencia como profesionales adscritos a los equipos psicosociales de los Juzgados de Familia y Menores. Tampoco se conocen qué funciones tiene cada uno de los componentes del equipo.

El Código Deontológico de Trabajo Social recoge las funciones, instrumentos específicos, competencias, límites, obligaciones y responsabilidades profesionales a las que los Trabajadores Sociales están sujetos y concretamente en su artículo 2 expone: “Los deberes que formula este Código Deontológico, como resultado de la voluntad normativa que corresponde a una entidad de derecho público, obligan a todos/as los/as profesionales del Trabajo Social en el Estado español en el ejercicio de su profesión, **cualquiera que sea la modalidad profesional o contractual en la que se practiquen**”.

Este artículo se relaciona con los artículos 335.2 y 336 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC):

Artículo 335.2 LEC. Al emitir el dictamen, todo perito deberá manifestar, bajo juramento o promesa de decir verdad, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en considera-

ción tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliere su deber como perito.

Artículo 336. LEC: “Aportación con la demanda y la contestación de dictámenes elaborados por peritos designados por las partes.

1. Los dictámenes de que los litigantes dispongan, elaborados por peritos por ellos designados, y que estimen necesarios o convenientes para la defensa de sus derechos, habrán de aportarlos con la demanda o con la contestación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 337.”

LO QUE NOS AFECTA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

Es importante tener en cuenta la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil /2000 de 7 de enero (LEC), ya que a partir de su publicación, nos da a los Trabajadores Sociales, la oportunidad de realizar y que se tengan en cuenta, peritaciones sociales en el ámbito privado.

La LEC regula el proceso normativo de los Informes Periciales, que junto a otros aspectos específicos de nuestra disciplina, inciden directamente en las actuaciones como peritos.

Hernández Escobar (2006), afirma que:

“Igualmente la LEC en su articulado, da validez a los métodos de prueba y atribuye valor a los Dictámenes periciales aportados por las partes al proceso, aun habiendo sido designado el perito de forma personal por los litigantes. Esta Ley pretende simplificar los procesos al establecer la “oralidad” y la “inmediación” como principios rectores del nuevo proceso civil y obliga a los jueces a sustituir los escritos por una única vista oral, y el despacho por una sala de vistas”.

SITUACIÓN ACTUAL Y NUEVOS RETOS ANTE NUEVAS NECESIDADES

La situación actual, debido a la especialización, al conocimiento, a la práctica profesional y a nueva legislación que demanda periciales sociales (Baremo de Accidentes de Circulación, por ejemplo), es que hay más demanda de informes periciales y es preciso una regulación al respecto.

Existe la necesidad de crear un Registro Oficial de Peritos, en concreto de Trabajadores Sociales Peritos Forenses, y que la inscripción en el mismo de quienes cuenten con la habilitación y cualificación (necesidad inminente), sea requisito necesario para la actuación de peritos sociales ante la Administración de Justicia.

Anteriormente, esta cualificación estaba garantizada porque eran los propios Colegios Oficiales los que establecían unos criterios para la inclusión de los profesionales en las listas de peritos que se remitían a los juzgados, pero esta práctica fue considerada como restrictiva de la competencia por un informe emitido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (2013), que consideró que los criterios de selección, en todo caso, deberían estar establecidos por la Administración.

En la actualidad para ser perito no existe ningún requisito más que el que marca la LEC en su artículo 335.1 que dice: ...”Cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al

proceso el dictamen de peritos que **posean los conocimientos correspondientes...**”

No se exige especialidad, se exige conocimientos. En este sentido, la necesidad de formación y especialización del propio profesional parte de la voluntad personal para formarse. Sin formación no es posible garantizar una calidad de los periciales.

Se apuesta por la profesionalidad y calidad de los operadores que realizan su labor en torno a la Administración de Justicia, por ello se coincide plenamente con la PNL 61/2019, aprobada por la Comisión de Justicia en su sesión de 17 de diciembre de 2013, relativa al establecimiento de unos requisitos mínimos en la formación de peritos judiciales.

PERICIALES MÁS FRECUENTES A INSTANCIA DE PARTE

Desde el ámbito privado, se realizan con más frecuencia este tipo de periciales:

- Divorcios, Plan de alimentos, régimen de visitas, custodias
- Incapacitaciones
- Dependencia, Incapacidad, Discapacidad
- Valoración del perjuicio moral y el perjuicio personal por la pérdida de calidad de vida en todos los aspectos que la Ley 35/2015 contempla (Ley de Accidentes de circulación).

No todas las intervenciones que se han detallado dentro del ámbito de la Administración son susceptibles actualmente de trabajar desde el ámbito privado, debido principalmente a la dificultad que para los profesionales del peritaje privado tiene el acceso a documentos obrantes en la causa y al acceso a información de entidades públicas. Estas dificultades no son impedimento sin embargo para realizar determinadas periciales que sí es posible llevar a cabo y a las que ya se ha hecho referencia.

Demandar la especialización de profesionales que desarrollan la labor pericial es fundamental, como también lo es especializarse desde el sector privado. La demanda existe, y es necesario darle respuesta, apoyándonos en la legislación y las nuevas necesidades sociales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acuerdo de 28 de octubre de 2010, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica la Instrucción 5/2001, de 19 de diciembre, del Consejo, sobre remisión anual a los órganos jurisdiccionales de las listas profesionales para su designación judicial como peritos y del Protocolo de actuación del servicio común procesal para la asignación de peritos judiciales, de 9 de febrero de 2005. Boletín Oficial del Estado, nº 279, 18 de noviembre.

Aguiló, J. (1997). Independencia e imparcialidad de los jueces y argumentación jurídica. Isonomía, 6, 71-79.

Alcázar Ruiz, R. Intervención ante el Congreso de los Diputados. Diario de sesiones del Congreso de los Diputados, núm.292, 12 de julio de 2017

Alday, M.; Bratti, N. y Nicolini, G. (2001). El Trabajo Social en el servicio de justicia. Aportes desde y para la intervención. Buenos Aires: Espacio.

Antón Gallego, Y. (2012): Trabajo Social en los Juzgados de Familia. Trabajo Social Hoy, 71,97-114.

Banks, S. (1997). Ética y valores en Trabajo Social. Barcelona: Paidós.

- Cobo Plana, J. A. (Coord).(2006). Guía y Manual de valoración integral forense de la violencia de género. Madrid: Ministerio de Justicia.
- Cobo Plana, J. A.,(2009). Los trabajadores sociales en el equipo forense. Psicosocial y emergencias, edición electrónica, 6. Recuperado de <http://www.psicosocialyemergencias.com/wp-content/uploads/2009/05/06f1>
- Comisión Nacional de la Competencia. (2013) Posición de la CNC en relación con el procedimiento para la designación judicial de peritos. Recuperado de <https://www.aspejure.com/pdf/CNC>
- Consejo General del Trabajo Social. (2012). Código Deontológico del Trabajo Social.
- Dell'Aglio, M. (2004). La práctica del perito trabajador social. Argentina: Espacio.
- Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Relativa al requerimiento de unos requisitos mínimos en la formación de psicólogos forenses y otros peritos judiciales. Presentada por el grupo popular en el Congreso. Cortes Generales. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, nº 486.
- Du Ranquet, M. (1996). Los modelos en Trabajo Social. Intervención con personas y familias. Madrid: Siglo XXI.
- Fernández, A., y Jiménez, A. (2002). El Informe Social: cuestiones a debate. Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social de Córdoba.
- Fernández García, T., Vázquez Aguado, O., y Lorenzo García, R. (2012). Diccionario de trabajo social. Madrid: Alianza Editorial.
- Hernández Escobar, A. (2005). Introducción al ejercicio libre profesional y empresarial de los Trabajadores Sociales. Madrid: Certeza.
- Hernández Escobar, A. (2006). La prueba pericial de los trabajadores sociales. La Toga,157, 16-19.
- Krmpotic, C. S. (2013). El Trabajo Social Forense como campo de actuación en el arbitraje de lo social. Trabajo Social Global, 3 (4) 37-54.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado nº. 7, 8 de enero.
- Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres. Boletín Oficial del Estado, nº. 111, de 08 de junio.
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo. Boletín Oficial del Estado, nº 166, 12 de julio.
- Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio. Boletín Oficial del estado, nº.172, de 20 de julio.
- Ley 35/2015 de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación. Boletín Oficial del Estado, nº 228, de 23 de septiembre.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Boletín Oficial del estado, nº 299, de 15 de diciembre.
- Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Boletín Oficial del Estado, nº 274, de 15 de noviembre.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Boletín Oficial del Estado, nº 313, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Boletín Oficial del Estado, nº. 11, de 13 de enero.
- Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Boletín Oficial del estado, nº 174, de 22 de julio.
- López Díaz, E. (2006). Iniciación al derecho. Editorial: Delta Publicaciones.

- Manzanera Nicolás, M. D. (2015). Diario de una investigadora social de campo. Recuperado de <http://www.despachodetrabajosocial.es/tag/familias/>.
- Martín Muñoz, M., Barandalla, M. F. M., Aldalur, A. V., Urretxu, Á. A., San Juan, A. F., & Martín, B. L. (1996). Manual de indicadores para el diagnóstico social. Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de la Comunidad Autónoma Vasca.
- Mateos de la Calle, J. y Ponce de León, L. (Coord). El Trabajo Social en el ámbito judicial. Colección Trabajo Social Hoy. Colegio de Trabajadores Sociales de Madrid. Recuperado en <http://www.comtrabajosocial.com/documentos.asp?id=2282>.
- Mitjavila, M.; Krmpotic, C.; y De Martino, M. (2008). El Trabajo Social en el campo sociojudicial: construcción socio-histórica, modalidades, problemas y desafíos recientes en Argentina, Brasil y Uruguay. *Revista Colombiana de Trabajo Social*, 21, 147- 160.
- Ortiz Sánchez, M. y Pérez Pino, V.(2007). Diccionario jurídico básico. Madrid: Tecnos.
- Pérez de Ayala, E. (1999) Trabajando con familias. Teoría y Práctica. Zaragoza: Editorial Certeza.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Boletín Oficial del Estado, nº 17, 19 de enero.
- Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Boletín Oficial del Estado, nº 56, 6 de marzo.
- Robles, C. (2004). La intervención pericial en Trabajo Social. Orientaciones teórico- prácticas para la tarea forense. Buenos Aires: Espacio.
- Ruiz Rodríguez, P. (2003). El Trabajador Social como perito judicial. Zaragoza: Certeza.
- Ruiz Rodríguez, P. (2015). El Trabajador Social como perito, testigo y especialista del sistema judicial español. Recuperado en <http://www.trabajosocialbadajoz.es/colegio/wp-content/uploads/2011/05/El-T.S.-como-perito-testigo-y-especialista-del-sistema-judicial>.
- Sánchez Arenas, J. y Soto Esteban, R. (2010). Curso de la Pericial Social en la Administración de Justicia de Madrid. Madrid: Colegio Oficial de Trabajadores Sociales.
- Schaiffino, C. (1992). Diccionario Pericial. Buenos Aires: La Rocca.
- VV.AA. (2006). Guía de Actuación de los Trabajadores Sociales en el ámbito de la administración de Justicia de la Comunidad de Madrid: Comunidad de Madrid. Recuperado en http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?p_l_id=151884&folderId=181213&name=DLFE-4674.
- Valles, M. (1999). Técnicas Cualitativas de Investigación Social. Madrid: Síntesis S.A.
- Witthaus, R. (1991). Prueba pericial. Buenos Aires: Universidad.

